ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SEVILLA
SECCIÓN SEGUNDA

Recurso de apelación 573/2022
Pieza Separada de Medidas Cautelares del recurso contencioso administrativo 77/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla núm. 5

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

Sevilla, 2 de junio de 2022.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, constituida para el examen de este caso, ha visto EN NOMBRE DEL REY el presente recurso de apelación, interpuesto por representado por el procurador , contra el auto n.º 55, dictado 23 de marzo de 2022 en el procedimiento referenciado, siendo parte apelada el Avuntamiento de Coria del Río, representado por el procurador ıl. Ha sido ponente el magistrado quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El auto apelado contiene la siguiente parte dispositiva: Que desestimo la medida cautelar solicitada por D. en el recurso contencioso administrativo, consistente en la suspensión de la resolución del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), con número de referencia AAA5MDS/SEC02743, resolución n.º 5309/2021 que desestima recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, expediente 2020/DUR_01/000005.

SEGUNDO.- a interpuso recurso de apelación contra dicho auto, que el Ayuntamiento de Coria del Río impugnó.

TERCERO.- No se ha abierto fase probatoria en esta instancia.

CUARTO.- Señalado día para votación y fallo, tuvo éste lugar con arreglo a lo que a continuación se expresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Compartimos los argumentos del auto apelado, lo que basta para desestimar la apelación porque no incluye crítica contra el mismo sino reiteración de lo expuesto en primera instancia y remisión a la misma jurisprudencia allí citada.

Las alegaciones de las partes permiten inferir que no existe discusión sobre la naturaleza demanial del camino que el recurrente ha cerrado y esto evidencia un notorio perjuicio para la Administración demandada y los ciudadanos en general, a quienes se les despoja de un acceso.

El demandante afirma que la valla le protege frente a robos en su finca, pero este objetivo puede igualmente alcanzarse mediante el cierre de su propiedad sin afectar a terceros, con lo que el denominado *periculum in mora* desaparece.

El interés general ha de prevaler en estas circunstancias (artículo 130 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Por tanto desestimamos el recurso de apelación, con imposición de costas al apelante, limitadas a 800 euros más IVA (artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

1º) Desestimamos el recurso de apelación de y confirmamos íntegramente el auto apelado.

2º) Imponemos las costas de esta alzada a con el límite del fundamento de derecho.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella puede caber recurso de casación a interponer ante esta Sala, en el plazo de treinta días siguientes a la notificación, si concurriesen los requisitos de los art. 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Firme esta, con certificación de la misma para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.